



### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-610-2022	TIPO	ALQUILER
CONTRATISTA	E-CONTAINERS S.A.S	VALOR CONTRATO	\$ 64.245.720,00
		DURACIÓN CTO	6 MESES
PERFECCIONAMIENTO CTO	4/03/2022	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	No.	CBO-100012882
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(% )
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	4/03/2022	4/03/2023	\$ 12.849.144,00	20%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 12.849.144,00</b>	

#### Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 4/03/2022

Revisó

**LAURA CATALINA SUÁREZ MUNAR**  
Abogado Responsable  
Vicepresidencia Contratación Derivada

Aprobó

**JOHANNA GRANADOS CASTRO**  
Directora de Contratos Negocios Especiales  
Vicepresidencia Contratación Derivada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA







# GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

## 1. RIESGOS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SI, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

### 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**1.1.1** LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

**1.1.2** EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

**1.1.3** LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

**1.1.4** LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

### 1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

- (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO;
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y
- (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

### 1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

#### **1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

#### **1.5 AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

#### **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

#### **1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.**

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO

#### **1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

#### **1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL**

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

## 2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

**2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA).**

**2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.**

**2.3 USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL.**

**2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.**

## 3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

## 4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ CONSTAR EN LA CARATULA O EN SUS ANEXOS. EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL GARANTIZADA SEIS (6) MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. ESTE AVISO NO AFECTA LA GARANTÍA DE LA ETAPA CONTRACTUAL O PERÍODO CONTRACTUAL EN EJECUCIÓN. SI EL GARANTE NO DA EL AVISO CON LA ANTICIPACIÓN MENCIONADA Y EL CONTRATISTA NO OBTIENE UNA NUEVA GARANTÍA, QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LA ETAPA DEL CONTRATO O EL PERÍODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.

## 5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PERDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

**5.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENALO DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.**

**5.2** EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

**5.3** EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.**

LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁN DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICANDO LOS PERJUICIOS DEL MISMO, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. PARA TAL EFECTO OBSERVARAN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

**A)** EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, LA ENTIDAD PÚBLICA LO CITARA A AUDIENCIA PARA DEBATIR LO OCURRIDO. EN LA CITACIÓN, HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS QUE LA SOPORTAN, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE INTERVENTORÍA O DE SUPERVISIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y ENUNCIARA LAS NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, LA QUE PODRÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN EL EVENTO EN QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONSISTA EN PÓLIZA DE SEGUROS, EL GARANTE SERÁ CITADO DE LA MISMA MANERA;

**B)** EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN. ACTO SEGUIDO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A QUIEN LO REPRESENTA, Y AL GARANTE, PARA QUE PRESENTEN SUS DESCARGOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD;

**C)** HECHO LO PRECEDENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA EN LA QUE SE CONSIGNE LO OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y LA CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN DICHO

ACTO PÚBLICO, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A DECIDIR SOBRE LA IMPOSICIÓN O NO DE LA MULTA, SANCIÓN O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CONTRA LA DECISIÓN ASÍ PROFERIDA SÓLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONDRÁ, SUSTENTARÁ Y DECIDIRÁ EN LA MISMA AUDIENCIA. LA DECISIÓN SOBRE EL RECURSO SE ENTENDERÁ NOTIFICADA EN LA MISMA AUDIENCIA;

**D)** EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL JEFE DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTE EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALLEGAR O PRACTICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES Y PERTINENTES, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTE NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REANUDAR LA AUDIENCIA. LA ENTIDAD PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO, SI POR ALGÚN MEDIO TIENE CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

## 7. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O CON POSTERIORIDAD A ESTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN, FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1417 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL. IGUALMENTE DISMINUIRÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

## 8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

**8.1** PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

**8.2** PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

**8.3** PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

**PARÁGRAFO.** – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD NO IMPEDIRÁ QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TOMÉ POSESIÓN DE LA OBRA O CONTINÚE INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO, BIEN SEA A TRAVÉS DEL GARANTE O DE OTRO CONTRATISTA.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA. EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTÍAS.

## 9. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO AL RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

## 10. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

## 11. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

**12. NATURALEZA DEL SEGURO**

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

**13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y EL GARANTE.

**14. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DE SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS

**15. COASEGURO**

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

**16. PRESCRIPCIÓN**

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

**17. DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 20\_\_\_\_



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



EL TOMADOR/ASEGURADO

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza CBO-100012882 y endoso, 0 cuyo afianzado es: ECONTAINERS COLOMBIA S A S Asegurado o Beneficiario: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES / FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES , expedida por la Compañía en 04/03/2022, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN BOGOTA OCCIDENTE a los 04 días del mes MARZO del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

270086126

<b>Fecha de Facturación</b>	04/03/2022	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES		
<b>Póliza No.</b>	CBC-100035048	
<b>Periodo Facturado</b>	25/02/2022	08/04/2023

<b>Fecha Límite de Pago</b>	18/04/2022	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	98.204,00	
<b>IVA</b>	18.659,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	116.863,00	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	JARINOX SAS	
KRA 27 NO. 12A - 01 LOCAL 1	900197421	
<b>Intermediario</b>	COMERCIAL COLOMBIANA LTDA. AGENCIA DE SE	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **18/04/2022** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

270086126

<b>Fecha de Facturación</b>	04/03/2022	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES		
<b>Póliza No.</b>	CBC-100035048	
<b>Periodo Facturado</b>	25/02/2022	08/04/2023

<b>Fecha Límite de Pago</b>	18/04/2022	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	98.204,00	
<b>IVA</b>	18.659,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	116.863,00	

**EFFECTIVO**

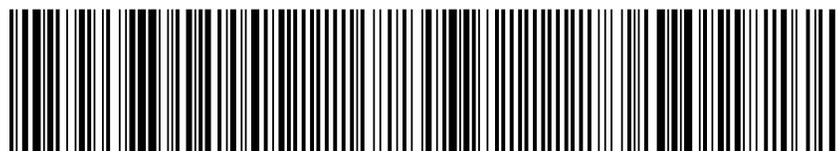
\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	JARINOX SAS	
KRA 27 NO. 12A - 01 LOCAL 1	900197421	
<b>Intermediario</b>	COMERCIAL COLOMBIANA LTDA. AGENCIA DE SE	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000270086126(3900)000000116863(96)20220418

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990270086126(3900)000000116863(96)20220418

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <b>CORRESPONSALES</b>	     
--	---

**OPCIÓN 2**

 <b>BANCOS</b>	    
--	---

 <b>CORRESPONSALES</b>	
--	--

**Tu compañía siempre**

**Pago PSE**

## Resultado de su transacción

**Estado**  
Aprobado**Valor del pago**  
\$ 59.500,00**Número de aprobación**  
00496674**Motivo**  
PAGO POLIZA FIDUPREVISOSRA**Fecha del pago**  
08/03/2022**Referencia 1**  
NIT900641692**Hora del pago**  
03:24 PM**Referencia 2**  
186.154.60.93**Número de producto origen**  
\*\*\*\*\*9540**Referencia 3**  
6771002995418506**Destino del pago**  
FAP MUNDIAL**Código único CUS**  
1359496674

CONSULTA DE POLIZAS

Ramo  
 SOAT  Cumplimiento  Judiciales  Arrendamiento

Certificado No.  
130049664

 El No. de certificado se encuentra ubicado en la parte superior central de su póliza. Ingrese los 8 dígitos.

No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad - Términos

La póliza consultada registra la siguiente información en nuestro sistema:

DATOS DE LA POLIZA

Código de Seguridad	yhA6am9zCrEqANrTqUnHPA==	Número de anexo	0
Número de póliza	100012882	Fecha de expedición	4/03/2022
Ramo	CUMPLIMIENTO - ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082	Fin de vigencia Global	04/03/2023
Inicio de vigencia Global	04/03/2022	Valor asegurado	12.849.144,00
Tomador	ECONTAINERS COLOMBIA S A S	Movimiento	EXPEDICION
Asegurado	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		

Objeto de póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.9677-MECOVID19-610-2022 , CUYO OBJETO ES

EL ALQUILER DE CONTENEDORES DE 20 PIES CON TEMPERATURAS DE CONGELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE VACUNAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA).

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 04/03/2022	24:00 Horas del 04/03/2023	\$ 12.849.144,00	\$ 45.000,00

Esta información debe coincidir con la póliza impresa. Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundial@segurosmondial.com.co o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13

**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 039 del 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en adelante **FONDO, FNGRD o EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **E-CONTAINERS S.A.S.**, identificada con **NIT.900.641.692-1**, representada legalmente por **JOHN JAIRO VALENCIA HINCAPIÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.105.554 de Manizales., constituida mediante documento privado del 2 de agosto de 2013 de asamblea de accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 5 de agosto de 2013 con el número 01754210 del libro IX del Registro Mercantil quien actúa como **EL CONTRATISTA**, celebran el presente **CONTRATO DE AQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022**, que se registró por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
2. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
3. Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
4. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
5. Que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
6. Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias,

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

7. Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
8. Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
9. Que son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:
  1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
  2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
  3. *Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
  4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
  5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
  6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
  7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
  8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
  9. *Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 37



CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.”

10. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
11. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”
12. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 37



CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

15. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

16. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 37



CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

17. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

*Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*

*Objetivos específicos:*

*“(…)*

*d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

*e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*

*(…)”*

18. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

19. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)<sup>1</sup>. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

20. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.

<sup>1</sup> El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

21. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia<sup>2</sup> por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados<sup>3</sup>. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
22. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
23. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcán las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada.
24. Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcán las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada nuevamente.
25. Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcán las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada nuevamente.
26. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
27. Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

<sup>3</sup> Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

28. Que mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.
29. Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.
30. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
31. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
33. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
36. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

37. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
38. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
39. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
40. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
41. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
42. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.
43. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
44. Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021

**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

45. Que el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
46. Que el día 26 de febrero de 2021 se expidió Decreto 206 de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura” el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.
47. Que mediante Decreto 580 de 2021 del 31 de mayo de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura” el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, 1550 de 28 de noviembre de 2020 y 206 de 26 de febrero de 2021.
48. Que mediante Decreto N° 1026 del 31 de agosto de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, y deroga el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.
49. Que mediante Decreto N° 1614 del 30 de noviembre de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, y deroga el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021.
50. Que mediante la Ley 2159 de 2021 artículo 104 se prorroga la subcuenta para la mitigación de Emergencias – COVID19 hasta el día 31 de diciembre de 2022.
51. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
52. Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 37



CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

53. Que mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.
54. Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2022.
55. Que mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.
56. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

*"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*

57. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
58. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
59. Que se expedieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

60. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.
61. Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.
62. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
63. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
64. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 06 de febrero de 2022, respecto de la enfermedad, con el siguiente reporte de casos así: **Casos confirmados:** 5.966.706 **Muertes:** 135.757 **Recuperados:** 5.757.588.

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOVID19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1



65. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que “(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.
66. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.
67. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

68. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la “Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.
69. Que la disposición antes citada prevé: “13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”
70. Que asimismo, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.
71. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
72. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
73. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
74. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

75. Que mediante radicado No. 202121111054351 de fecha 02 de julio de 2021 el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio Viceministro de salud pública y prestación de servicios solicita adelantar la contratación del alquiler de dos contenedores de 20 pies con temperaturas de congelación y la adquisición de estantería plástica según fichas técnicas anexas.
76. Que mediante comunicación interna 2021IE02830 del 14 de julio de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional la para Gestión del Riesgo de Desastres, iniciar trámites para contratar “el alquiler de contenedores para el almacenamiento de vacunas”.
77. Que el día 16 de julio de 2021 se elevó solicitud al Ministerio de Salud y Protección Social en el cual se realizó la comparación costo beneficio de alquilar o comprar los equipos requeridos, con el fin de realizar el proceso de contratación más conveniente para la entidad. Adicionalmente el día 21 de julio de 2021 se realizó alcance en el cual se indicaba la disponibilidad inmediata de adelantar el trámite que el Ministerio considerara pertinente con el fin de realizar una correcta inversión de los recursos e iniciar el proceso a que haya lugar para suplir la necesidad planteada.
78. Que mediante radicado No. 202121111288131 de fecha 17 de agosto de 2021 el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio Viceministro de salud pública y prestación de servicios reitera la solicitud de contratación del alquiler de dos contenedores de 20 pies con temperaturas de congelación para almacenar temporalmente las vacunas del laboratorio moderna.
79. Que el día 06 de octubre de 2021 mediante radicado 2021EE11055 se elevó solicitud al Ministerio de Salud y Protección Social en la cual se realizaron unas observaciones técnicas, con el fin de emitir una ficha técnica ajustada y con las condiciones adecuadas para el alquiler de los contenedores.
80. Que mediante radicado No. 202121111747111 de fecha 03 de noviembre de 2021 el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio Viceministro de salud pública y prestación de servicios da respuesta a la comunicación enviada y modifica algunos componentes de la ficha técnica.
81. Que así las cosas, es pertinente indicar que el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del SNGRD “1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.”.
82. Que ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

83. Que actualmente al país están ingresando las vacunas de los laboratorios de Sinovac y AstraZeneca que requieren condiciones de almacenamiento de refrigeración (+2°C a +8°C), las cuales son almacenadas en los cuartos fríos y refrigeradores precalificados por la Organización Mundial de la Salud que se encuentran instalados en todo el territorio nacional, así mismo se cuenta actualmente con las vacunas del laboratorio de Pfizer que requiere temperaturas de almacenamiento en condiciones de ultra congelación (-60°C a -80°C), para lo cual se realizaron procesos de adquisición a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y gestiones territoriales que permitieron contar con la capacidad instalada suficiente, sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente se continúan adelantando las negociaciones bajo los mecanismos multilaterales (Covax) y Bilaterales, se espera que en los próximos meses ingrese al país las vacunas de laboratorio de Moderna, la cual requerirá condiciones de almacenamiento en temperaturas de congelación (-15°C a -25°C).

84. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 42 señala que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

*42.13 Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.*

85. Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2º, establece que el SGSSS estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población (...).”

86. Que una de las prioridades del Gobierno Nacional en salud pública durante los últimos años, en respuesta a la normatividad mencionada, ha sido el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), como lo ha indicado la Organización Mundial de la Salud (OMS), la vacunación en los niños adolescentes y adultos, es una de las mejores soluciones para reducir el índice de mortalidad en el mundo.

87. Que por esta razón, el esquema de vacunación del PAI en Colombia se ha fortalecido incluyendo vacunas que protegen contra enfermedades prevenibles por vacunas, las cuales son aplicadas de manera gratuita a diferentes poblaciones objeto (niños y niñas, mujeres gestantes, MEF y adultos).

88. Que los retos en el PAI consisten en sostener los logros alcanzados contra las enfermedades sujetas a eliminación, erradicación y control; avanzar hacia el logro de coberturas iguales o superiores al 95% con todos los biológicos, lograr coberturas homogéneas en todos los municipios del país y trascender al cumplimiento de esquemas de vacunación completos de acuerdo a la edad. Para esto, es preciso mantener el suministro de biológicos y jeringas que hacen parte del esquema nacional de vacunación, además de fortalecer la red de frío, garantizar la vigilancia de las enfermedades prevenibles por vacunación y fortalecer el sistema de información, lo cual se realiza año a año para el adecuado funcionamiento del PAI.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

89. Que este año y debido a la identificación de una nueva variante SARS-CoV-2 causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan, China y el cual hace parte de una extensa familia de virus, algunos de los cuales pueden ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común, hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), y la cual ha mostrado una mayor morbimortalidad en la población con condiciones preexistentes como hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y adultos mayores de 60 años, además de trabajadores de la salud que están entre los afectados en morbilidad y mortalidad por coronavirus y por lo cual se hace necesario aunar esfuerzos para fortalecer las medidas higiénico – sanitarias a nivel mundial.
90. Que desde el pasado 30 de enero de 2020 la OMS declara el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia. De acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera una emergencia de salud pública de importancia por ser un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podía exigir una respuesta internacional coordinada.
91. Que la COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) Gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, iii) aerosoles por microgotas, y se estableció que tiene una mayor velocidad de contagio.
92. Que del total de casos confirmados acumulados a nivel global, al 17 de mayo de 2021, se han registrado 162,773,940 casos acumulativos confirmados de COVID-19, incluidas 3.375.573 muertes, para las cuales la Región de las Américas contribuyó con el 40% de los casos y el 47% de las muertes.
93. Que en abril de 2021, la subregión de América del Sur registró la mayor proporción de casos y muertes en la Región de las Américas. En comparación con marzo de 2021, 809,233 casos adicionales y se informaron 45.410 muertes. A partir del 17 de mayo de 2021, Argentina, Aruba, Canadá, México, Panamá y los Estados Unidos de Estados Unidos ha detectado las cuatro variantes preocupantes. En comparación con los datos reportados en 2020, un aumento tanto en el número de casos como en las muertes entre las mujeres embarazadas positivas al SARS-CoV-2 se ha observado desde enero hasta abril 2021, en al menos 12 países de las Américas. Si la tendencia creciente continúa, el número de casos y las muertes reportadas este año pronto excederán las cifras reportadas para todo 2020. Entre los pueblos indígenas de 18 países de las Américas, se notificaron 448.956 casos, incluidas 7.884 muertes. Un total de 22 países y territorios han notificado 5.555 casos acumulados confirmados de síndrome inflamatorio multisistémico en niños y adolescentes (MIS-C) relacionado temporalmente con COVID-19, incluidas 123 muertes. En cuanto a los trabajadores de la salud, 23 países han reportado 1.827.427 casos, incluidos 9.161 fallecidos.
94. Que desde la confirmación de los primeros casos de COVID-19, hasta el 16 de mayo de 2021, los 56 países y territorios de la Región de las Américas han notificado 64.934.163 casos confirmados acumulados de COVID-19, incluidas 1.587.859 defunciones desde la detección de los primeros casos en la Región en enero del 2020
95. Que desde la actualización epidemiológica publicada por la OPS/OMS el 14 de abril de 2021, hasta el 16 de mayo de 2021, fueron notificados 6.363.082 casos confirmados adicionales de COVID-19, incluidas 168.689

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

defunciones en la región de las Américas, lo que representa un aumento de 10% y 11% de casos y de defunciones, respectivamente. Durante el mismo periodo, Anguila presentó un incremento de 73% en casos mientras que Trinidad y Tabago, y Uruguay presentaron un incremento >35% en el número de casos y defunciones.

96. Que en Colombia, hasta el 13 de mayo de 2021 se han confirmado por laboratorio 3067879 casos de COVID-19, en 38 entidades territoriales del orden departamental y distrital, afectando 1 116 municipios. La incidencia acumulada es de 6 090,39 casos por cada 100000 habitantes. Las entidades territoriales que superan esta incidencia son: Barranquilla, Bogotá, Santa Marta, Amazonas, Cali, Antioquia, Quindío, Cartagena, San Andrés, Caldas, Atlántico y Risaralda (figura 1). A la fecha el 3,4 % (103 304) de los casos se encuentra activo, siendo procedente principalmente de Bogotá con el 47,2 % (48 747), Antioquia con el 16,6 % (17 206), Santander con el 4,4 % (4 598), Cundinamarca con el 4,1 % (4 245), Valle del Cauca con el 4,0 % (4 147) y Barranquilla D.E. con el 3,5 % (3 694). A nivel municipal (con excepción de Bogotá, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta), el 17,3 % (18 214) de los casos activos se encuentra principalmente en: Medellín (9 375), Cali (2 796), Bucaramanga (2 070), Bello (1 506), Itagüí (1 405) y Valledupar (1 062).
97. Que la incidencia nacional de casos activos es de 205,15 casos por 100000 habitantes. Los municipios y distritos con mayor incidencia de casos activos son: Bogotá (629,4), Armenia–Antioquia (512,4), Málaga–Santander (484,4), Itagüí–Antioquia (484,4), Caldas–Antioquia (451,9), Apartadó–Antioquia (403,9) y Rionegro–Antioquia (401,4). De los casos activos el 52,7 % (54 451) se reportó en mujeres y según el grupo de edad el 71,1 % (73 440) se presenta en personas entre los 20 y los 59 años. De acuerdo con la ubicación, el 86,6 % (89 515) de los casos activos se encuentra en casa, el 10,6 % (10 949) hospitalizado en sala general y el 2,7 % (2 840) hospitalizado en UCI.
98. Que en cumplimiento del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), como autoridad sanitaria del sistema de Vigilancia en Salud Pública, “sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”;
99. Que de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el objeto de disminuir la morbimortalidad por coronavirus (COVID19) en población de riesgo, proteger el sistema de salud, mejorar el bienestar de las poblaciones y reducir el impacto en la sociedad y economía, se establece la vacunación de manera escalonada iniciando con una población prioritaria. Esto debido a que el escenario que se vislumbra es la asignación o adquisición de insumos limitados, siendo un reto el hacer el mejor uso para lograr el mayor impacto en la salud.
100. Que el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 adoptado mediante el Decreto 109 del 29 de enero de 2021, corresponde a la respuesta ordenada y gradual del proceso de vacunación en el país, con el objetivo de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

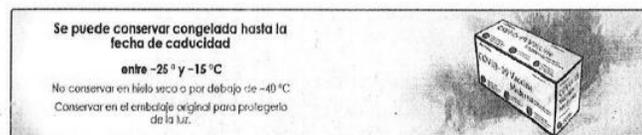
Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

101. Que en consideración a que la vacuna contra el COVID-19 es un bien escaso, el plan está dividido en fases y etapas de vacunación, con base en una priorización sustentada exclusivamente en criterios epidemiológicos basados en los principios de beneficencia, solidaridad, eficiencia, equidad y justicia, transparencia, progresividad y primacía interés general, sin consideración a credo, capacidad económica, género, grupo étnico o condición de discapacidad.
102. Que la Inmunidad de Rebaño (o inmunidad de grupo) es una situación en la que suficientes individuos en una población adquieren inmunidad contra una infección. En caso de un brote, al aumentar el número de individuos inmunes, disminuye la probabilidad de contacto entre uno susceptible y uno infectado (hasta que llega el momento en el que se bloquea la transmisión). Actualmente y con base en los estudios publicados, el valor estimado poblacional para inmunidad de rebaño para el caso del COVID-19, está alrededor del 70%. En ese sentido, el gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social tiene previsto vacunar al menos a 35.734.649 de los 51.049.498 habitantes proyectados para Colombia durante el año 2021.
103. Que actualmente al país están ingresando las vacunas de los laboratorios de Sinovac y AstraZeneca que requieren condiciones de almacenamiento de refrigeración (+2°C a +8°C), las cuales son almacenadas en los cuartos fríos y refrigeradores precalificados por la Organización Mundial de la Salud que se encuentran instalados en todo el territorio nacional, así mismos se cuenta actualmente con las vacunas del laboratorio de Pfizer que requiere temperaturas de almacenamiento en condiciones de ultra congelación (-60°C a -80°C), para lo cual se realizaron procesos de adquisición a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y gestiones territoriales que permitieron contar con la capacidad instalada suficiente, sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente se continúan adelantando las negociaciones bajo los mecanismos multilateral (Covax) y Bilaterales, se espera que en los próximos meses ingrese al país las vacunas de laboratorio de Moderna, la cual requerirá condiciones de almacenamiento en temperaturas de congelación (-15°C a -25°C).
104. Que según las recomendaciones descritas en los documentos técnicos de la vacuna contra el Covid 19 del laboratorio moderna se describen las siguientes condiciones para su almacenamiento y conservación
- La vacuna Moderna ARNm-1273 COVID-19 se suministra como una suspensión congelada de -25 °C a -15 °C en unas viales multidosis, debe conservarse congelado. En estas condiciones y sin abrir tiene una duración de 7 meses. No conservar en hielo seco o a menos de -40 °C.
  - Se debe mantener la cadena de frío y evitar la exposición de los viales a la luz solar y ultravioleta.
  - Los viales de la vacuna sin abrir pueden almacenarse refrigerados entre de +2 °C a + 8 °C, protegida de la luz, durante un máximo de 30 días antes de retirar la primera dosis.
  - La vacuna debe descongelarse antes de su administración. Después de descongelar, se pueden extraer 10 dosis (0,5 ml cada una) de cada vial.



Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 37

**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

- 105.** Que dentro de la estrategia de distribución que se tiene contemplada para estas nuevas vacunas al interior del país, se plantea contar con una capacidad instalada suficiente en condiciones de congelación en el nivel nacional, para conservarlas de manera transitoria en las bodegas del Ministerio de Salud y Protección Social y teniendo en cuenta la posibilidad de conservación posterior en temperaturas de refrigeración por un periodo hasta de 30 días, realizar las distribuciones hacia los niveles departamentales y locales.
- 106.** Que para el año 2021 se estima que aproximadamente ingresaran 1.700.000 dosis mensuales de la vacuna de Moderna a partir del mes julio, en el mes de mayo se realizó la solicitud de adquisición de 10 congeladores de 700 litros.

VACUNA	ESTIMADO DE LLEGADA MENSUAL	PRESENTACIÓN	VOLUMEN DE LA CAJA (Litros)	VOLUMEN DEL VIAL	VOLUMEN DE LA DOSIS	NECESIDAD DE VOLUMEN MENSUAL (Litros)	NECESIDAD DE NUMERO DE EQUIPOS DE 700 LITROS
MODERNA	1.700.000,00	10	0,42	0,042	0,0042	7.140	10,2

- 107.** Que adicionalmente, para el alistamiento de los paquetes fríos se solicitaron 2 equipos de congelación de 700 Litros, sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo de entrega de los equipos, la programación de llegada de las vacunas y la nueva ocupación de las bodegas del almacén nacional, se plantea como nueva estrategia para el almacenamiento de las vacunas contra el Covid 19 y los paquetes fríos para su despacho, la instalación en la bodega del almacena de dos contenedor congelado de 20 pies, que permitan el traslado de los paquetes fríos requeridos para el transporte de vacunas, para de este modo contar con el cuarto de congelación para almacenamiento de vacunas contra el Covid 19.
- 108.** Que el contenedor requerido debe ser instalado en la Zona Franca de Fontibón de manera estacionaria por un periodo de 6 meses, debe garantizar un rango de temperatura entre -15°C a -25°C, según las especificaciones de la ficha técnicas y contar con todo el servicio técnico de soporte para su correcto funcionamiento a través de los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo, con una disposición 24/7.
- 109.** Que es de suma importancia que, en el momento de la entrega del contenedor a las instalaciones del Ministerio, se encuentra totalmente limpio y desinfectado, teniendo en cuenta el tipo de insumos a almacenar.
- 110.** Que por otro lado, es importante precisar que una vez verificados los acuerdos marco de precios disponibles en la página [www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano?page=4](http://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano?page=4) se evidencia que para el presente proceso de contratación NO existe un acuerdo marco vigente.
- 111.** Que el 30 de noviembre de 2021, el Dr. Eduardo José González Ángulo actuando en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, designo como comité estructurador y verificador, a los siguientes profesionales:

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

COMPONENTE JURÍDICO:	ALEJANDRA CISNEROS ACUA Abogada subcuenta covid-19
COMPONENTE FINANCIERO:	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMPONENTE TÉCNICO	JUAN DAVID RODRÍGUEZ Contratista subcuenta covid-19

112. Que teniendo en cuenta la necesidad de contar con una empresa que alquile contenedores con las temperaturas de congelación solicitadas en la necesidad para la conservación de las vacunas, se envió a través del correo electrónico [contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co) invitación a cotizar el alquiler de contenedores de 20 pies con temperaturas de congelación para la conservación de vacunas para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19 (PANDEMIA), dando un plazo máximo para presentar cotización el día 06 de diciembre de 2021, a continuación, se presentan los correos de los invitados: [gerencia@cyfcsas.com](mailto:gerencia@cyfcsas.com) , [reefercontainer@hotmail.com](mailto:reefercontainer@hotmail.com) , [dortiz@econtainers.co](mailto:dortiz@econtainers.co) , [jvalderrama@globalcontainer.com.co](mailto:jvalderrama@globalcontainer.com.co).

113. Que para el efecto se estableció el siguiente cronograma:

**PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES:** El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta las 05:00 PM del 03 de diciembre de 2021.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES:** La UNGRD/FNGRD brindará respuesta a las observaciones el 07 de diciembre de 2021.

**PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN:** El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las 05:00 PM del 10 de diciembre de 2021.

114. Que durante el plazo para presentar observaciones no se recibieron solicitudes por parte de las empresas invitadas.

115. Que los días 09 y 10 de diciembre de 2021, la Entidad recibió cotización de los cotizantes que se relacionan a continuación:

INVITADO	HORA DE RECIBIDO	PROVEEDOR
SI	09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 12:47	GLOBAL CONTAINER LTD
SI	10 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 17:00	E-CONTAINERS

116. Que el día 13 de diciembre 2021 se inicia la verificación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones allegadas dando como resultado la siguiente evaluación preliminar:

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

INFORME PRELIMINAR				
COTIZANTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1 GLOBAL CONTAINER LTD	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
2 E-CONTAINERS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

117. Que del anterior resultado, el 22 de diciembre de 2021 se procedió a remitir a través de correo electrónico el requerimiento de subsanación, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la UNGRD-FNGRD.

118. Que para el efecto se determinó un plazo de subsanación a más tardar el 23 de diciembre de 2021 a las 14:00 horas, dentro de dicho término, la empresa **E-CONTAINERS** presentó documentación para subsanar las observaciones. Conforme con las subsanaciones recibidas el día 23 de diciembre de 2021 se procede a emitir el siguiente informe:

INFORME PRELIMINAR				
COTIZANTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1 E-CONTAINERS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

119. Que del anterior resultado, el 30 de diciembre de 2021 se procedió a remitir a través de correo electrónico el requerimiento de aclaración y subsanación con plazo máximo de respuesta hasta el viernes 31 de diciembre de 2021 a las 1400 horas, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la UNGRD-FNGRD.

120. Que teniendo en cuenta lo anterior, adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, se determinó la siguiente evaluación definitiva:

INFORME DEFINITIVO				
OFERENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
3 E-CONTAINERS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

121. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar la invitación a contratar con la empresa **E-CONTAINERS**, asignando para el efecto, el alquiler de contenedores de 20 pies con temperaturas de congelación para la conservación de vacunas para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19 (PANDEMIA), quienes representan la mejor relación de costo — beneficio para la UNGRD/FNGRD el Dr. Eduardo Jose González Angulo, remitió el día 14 de enero de 2022, invitación a contratar a la E-CONTAINERS., cuyo representante legal es el señor **JOHN JAIRO VALENCIA HINCAPIE**.

122. Que el día 18 de enero de 2022 el representante legal de la **E-CONTAINERS**, emite oficio de aceptación de la invitación a contratar ratificando en igual sentido todas las condiciones presentadas en su cotización.

123. Que, para todos los efectos legales, fiscales y administrativos, el valor de la contratación será por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$64.245.720,00) M/CTE**, incluido IVA y servicios de administración.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

124. Que obra oficio de alcance a la “Invitación a Contratar” de fecha 20 de enero de 2022, suscrita por el Dr. Eduardo Jose González Angulo – Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- dirigida a **E-CONTAINERS.**, cuyo representante legal es el señor **JOHN JAIRO VALENCIA HINCAPIE**, en la cual modifican el lugar de ejecución y las obligaciones específicas del contratista, dejando constancia que las demás condiciones de la invitación contratar se mantienen incólumes.
125. Que por medio de carta de fecha 21 de enero de 2022 el señor **JOHN JAIRO VALENCIA HINCAPIE**, representante legal de **E-CONTAINERS.**, manifiesta la aceptación a los cambios realizados en la invitación a contratar.
126. Que, para amparar el presupuesto del presente contrato, existe la Afectación Presupuestal No. 22-0403 del 14 de enero de 2022, **Gastos de:** 1CC — MANEJO DEL RIESGO FNGRD, **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, **Aplicación del Gasto:** 1C- FNGRD COVID 9677018, **Apropiación:** 23152021; **Fuente de la apropiación:** MHCP / FIC 2736 COVID- 19.
127. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
128. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-66-2021, con numero de 2022EE01033 de fecha 7 de febrero de 2022, radicada en Fiduprevisora S.A., el día 9 de febrero de la misma anualidad, el Dr. Eduardo José González Angulo – Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID – 19 - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de desastres – FNGRD, solicitó a esta FIDUCIARIA la elaboración del presente Contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO:** EL ALQUILER DE CONTENEDORES DE 20 PIES CON TEMPERATURAS DE CONGELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE VACUNAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA).

**PARÁGRAFO PRIMERO. –ALCANCE:** A través de esta contratación se realiza el alquiler de dos contenedores de 20 pies que permitan al Ministerio de Salud y Protección Social el aumento de la capacidad de almacenamiento en temperaturas de conservación en un rango de -15°C a -25°C de las vacunas que lleguen al país para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 37

**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

Para el año 2021 se estima que aproximadamente ingresaran 1.700.000 dosis mensuales de la vacuna de Moderna a partir del mes julio, en el mes de mayo se realizó la solicitud de adquisición de 10 congeladores de 700 litros.

VACUNA	ESTIMADO DE LLEGADA MENSUAL	PRESENTACIÓN	VOLUMEN DE LA CAJA (Litros)	VOLUMEN DEL VIAL	VOLUMEN DE LA DOSIS	NECESIDAD DE VOLUMEN MENSUAL (Litros)	NECESIDAD DE NUMERO DE EQUIPOS DE 700 LITROS
MODERNA	1.700.000,00	10	0,42	0,042	0,0042	7.140	10,2

Adicionalmente, para el alistamiento de los paquetes fríos se solicitaron 2 equipos de congelación de 700 Litros, sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo de entrega de los equipos, la programación de llegada de las vacunas y la nueva ocupación de las bodegas del almacén nacional, se plantea como nueva estrategia para el almacenamiento de las vacunas contra el Covid 19 y los paquetes fríos para su despacho, la instalación en la bodega del almacén de dos contenedores congelados de 20 pies, que permitan el traslado de los paquetes fríos requeridos para el transporte de vacunas, para de este modo contar con el cuarto de congelación para almacenamiento de vacunas contra el Covid 19.

El contenedor requerido debe ser instalado en la Zona Franca de Fontibón de manera estacionaria por un periodo de 6 meses, debe garantizar un rango de temperatura entre -15°C a -25°C, según las especificaciones de la ficha técnica y contar con todo el servicio técnico de soporte para su correcto funcionamiento a través de los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo, con una disposición 24/7.

Es de suma importancia que, en el momento de la entrega del contenedor a las instalaciones del Ministerio, se encuentre totalmente limpio y desinfectado, teniendo en cuenta el tipo de insumos a almacenar.

FICHA PARA EL ALQUILER DE CONTENEDOR CON TEMPERATURAS DE CONGELACIÓN	
Rango Temperatura de trabajo:	-15°C a -25°C
Capacidad:	20 pies
Cantidad:	2
Tiempo de alquiler:	6 meses
Capacidad en volumen:	Desde 30 m <sup>3</sup>
Alimentación:	220 Voltios/ 240 Voltios
Frecuencia:	60 Hz
Sistema de monitoreo:	Sistema de monitoreo de temperaturas Automático con alarmas con notificación remota de desborde de temperatura y puerta abierta y descarga de curvas.
Uso:	Almacenamiento de vacunas
Seguridad:	Sistema de seguridad de apertura.
Tipo de refrigerante:	No CFC; No HCFC
Accesorios:	Sistema remoto de monitoreo de temperaturas
Transporte:	Se debe incluir en el valor de la oferta los costos logísticos de transporte e instalación del contenedor.
Requerimientos	Capacitación sobre el uso y funcionamiento del equipo. 6 mantenimientos preventivos Soporte técnico nacional 24/7 Entrega del contenedor limpio y desinfectado

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

**SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar la entrega e instalación de los 2 contenedores en los plazos y lugares establecidos por el supervisor del contrato.
2. Realizar las capacitaciones sobre el uso y funcionamiento de los bienes.
3. Designar a personal capacitado de la empresa para que atienda los requerimientos que surjan, sin costo adicional con disponibilidad permanente 24 horas del día, 7 días de la semana, durante la ejecución del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de especificaciones y requerimientos técnicos.
5. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

**TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** En desarrollo del objeto, el Arrendador adquirirá con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complementa, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO LEGALMENTE POR FIDUPREVISORA S.A., se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**QUINTA. - OBLIGACIONES DEL OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19:** En Virtud del presente contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

**SEXTA. – TÉRMINO Y DURACIÓN:** Los contenedores requeridos deben ser instalados en Zona Franca de Fontibón de manera estacionaria por un periodo de **seis (6) meses**, debe garantizar un rango de temperatura entre – 15° C a – 25° C, según las especificaciones de la ficha técnica y contar con todo el servicio técnico de soporte para su correcto funcionamiento a través de los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo, con una disposición 24 / 7

**PARÁGRAFO:** El Contrato podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes. .

**SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los contenedores deben ser instalaos en el almacén general del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Zona Franca de Fontibón en Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 37



CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

**OCTAVA. – VALOR:** el valor total del contrato será por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$64.245.720,00)**, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

**NOVENA. – FORMA DE PAGO:** EL Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias . COVID-19, pagará al contratista el valor del contrato así:

**Se realizarán pagos parciales mensuales equivalente al alquiler de los bienes.**

- Dichas sumas se pagarán dentro de los **sesenta (60) días calendario** siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, según corresponda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada parte será responsable de aquellos impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan de conformidad con las normas tributarias vigentes aplicables y que se encuentren establecidas o se llegasen a establecer en relación al servicio prestado, al igual que al cumplimiento de todas las normas tributarias que le sean aplicables en razón de su actividad, practicando las retenciones a que hubiere lugar a la tarifa legalmente establecida sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen en cumplimiento al presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 37

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** la solicitud de pago deberá dirigirse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con NIT. 900.978.341-9.

La presentación de los documentos requeridos para el pago deberá hacerse siempre en la sede de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, donde será revisada y aprobada para su posterior radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso, previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.

**DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** El contrato a que se refiere el presente documento se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.22-0403 del 14 de enero de 2022, **Gastos de:** 1CC — MANEJO DEL RIESGO FNGRD, **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018, **Apropiación:** 23152021; **Fuente de la apropiación:** MHCP / FIC 2736 COVID-19.

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** El contratista de conformidad con el estudio efectuado, presentará a favor de las siguientes tres (3) entidades a saber: **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, identificado con el NIT 900.978.341-9; **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Y **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, una de las garantías en el siguiente orden de conformidad con el oficio No. 2121EE12489 del 11 de noviembre de 2021 y la Resolución emitida por el Director General, la cual modifica las condiciones generales del literal b del Artículo 33 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-

a) Contrato de seguro contenido en una póliza, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
Cumplimiento	20% del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al UNGRD - de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato

b). **Patrimonio autónomo:** De conformidad con el artículo 1226 del Código de Comercio, establece que la figura de la fiducia mercantil como un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra llamada fiduciario quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 37

**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

Por definición expresa de la citada norma el negocio fiduciario supone una transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con ellos se cumpla una finalidad. Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo. Dichos bienes salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente (titular del dominio) y están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo.

Los bienes recibidos en fideicomiso, es decir que conforman el patrimonio autónomo no pueden confundirse con los bienes del fiduciario, luego deben estar separados de los que integran los activos de la fiduciaria, son excluidos de la garantía general de los acreedores del fiduciario y fideicomitente y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad de la fiducia.

- c) **Garantía Bancaria:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1516 del 4 de agosto de 1998 y lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia

*"Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial sólo podrán otorgar garantías o avales destinados a respaldar las obligaciones que expresamente se determinan a continuación:*

*a) Obligaciones a favor de entidades del sector público, de entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, o de asociaciones gremiales de productores debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional;*

*b) Obligaciones derivadas de la emisión de bonos y de títulos provenientes de procesos de titularización;*

*c) Obligaciones derivadas del otorgamiento de cartas de crédito stand-by;*

*d) Obligaciones derivadas de la emisión y colocación de papeles comerciales mediante oferta pública previamente aprobada por la Superintendencia de Valores, y*

*e) Cualquier otra clase de obligaciones en moneda legal, salvo aquellas que se deriven de contratos de mutuo o préstamos de dinero y siempre que no aseguren el pago de títulos valores de contenido crediticio".*

En ese sentido, los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial pueden garantizar y avalar obligaciones observando las restricciones consagradas en la norma aludida, no sólo en lo que a los sujetos se refiere sino en cuanto a las operaciones que pueden garantizar.

- d) **Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión:** que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo

El artículo 2361 del Código Civil define la fianza como "(...) una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple (...)"

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 37



CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA podrá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES** y expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas TRES Entidades: **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el Nit. **900.978.341-9**, **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien actúa en calidad de Vocera y Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo donde conste el pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA:** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 37

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

**DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El Contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD- para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el FONDO, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente aplicación de la cláusula penal, respectivamente, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen de común acuerdo el siguiente procedimiento para la aplicación de las MULTAS o la CLÁUSULA PENAL, así:

1. EL SUPERVISOR o INTERVENTOR designado para este fin, presentará al Director de la UNGRD en calidad de Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y señalando el valor de los perjuicios o de la multa a imponer según el caso.

2. El Director General de la UNGRD remitirá al CONTRATISTA al garante, el documento en el cual se expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando el informe de supervisión junto con las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. El CONTRATISTA y el garante contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación del Director de la UNGRD, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones, frente al posible incumplimiento y aportando las pruebas que tenga en su poder.

4. El Director General de la UNGRD enviará a consideración del supervisor, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones del garante, junto con las pruebas que hayan allegado.

5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser causal de imposición de multas o exigible la cláusula penal, procederán elaborar un informe en el cual indique lo siguiente:

- a. Determinar a la fecha los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena o la multa.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del Director General de la UNGRD.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

7. La decisión tomada por el Director General de la UNGRD será comunicada al CONTRATISTA y al garante.
8. El CONTRATISTA y/o el garante podrá reclamar ante el Director General de la UNGRD por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento del garante, si existiere, serán analizadas por el supervisor, y sometidas a nueva consideración del Director General de la UNGRD. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora o afianzador según el caso y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal o la multa, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal o las multas de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, dicho valor deberá ser reconocido por el garante o afianzador con cargo a la garantía de cumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal o multas, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las medidas que se impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA a la aseguradora o afianzador según el caso, las cuales prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones u obligaciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

**DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a las Entidades. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE,

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 37



CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera el Contratista, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:** LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

**DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramentos que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la constitución y la ley.

**DÉCIMA NOVENA. – CONTROL Y SEGUIMIENTO :** La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

**NOTA 1:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**NOTA 2:** Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y la suscripción del documento correspondiente debidamente firmado por las partes. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN LABORAL:** Entre el FONDO y el CONTRATISTA, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 37



**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

**VIGÉSIMA TERCERA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley

**VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** EL CONTRATISTA será responsable de la ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

Toda información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicado a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La información, uso de infraestructura y espacio físico, datos, soportes, programas, aplicaciones, servicios y en general cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por las partes al Contrato, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico que colabore en las actividades del Contrato, obligándose a mantener en régimen de confidencialidad de estos medios y técnicas por un tiempo indefinido y con independencia de la duración de este Contrato.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 37

**CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1**

Conforme a la normatividad aplicable, el Contratista se comprometen a proteger la información confidencial, reservada o sensible de los acuerdos a los que tengan acceso, incluyendo aquella que se derive de su ejecución. Como consecuencia de lo anterior, se comprometen adicionalmente a lo siguiente:

- a). No divulgar la información que obtenga en desarrollo del objeto del Contrato sin previo consentimiento escrito de la otra Parte del Contrato o de los titulares de la información según sea el caso.
- b). No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente la información de carácter confidencial que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del Contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
- c). Abstenerse de dar información a medios de comunicación referente al desarrollo del objeto del presente Contrato, a menos que haya recibido autorización previa y expresa de la otra Parte.

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial, reservada o sensible de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger sus propios bienes intangibles en los términos de la normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA QUINTA- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE CIERRE Y LIBERACIÓN DE SALDOS** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres procederá a su liquidación, por medio de acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el FONDO, previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL:** De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 35 de 37

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

**VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATISTA:** Calle 114 a No 47 A-21. Correo Electrónico: [info@containers.co](mailto:info@containers.co)
- b. **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92 – 32, Edificio Gold 4, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- c. **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

**VIGÉSIMA NOVENA. - GASTOS:** Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo, serán por cuenta del CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

**TRIGÉSIMA. - DOMICILIO:** Este contrato para sus efectos legales y contractuales, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - SARLAFT:** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia).

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. -- DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente documento:

- Instrucción
- Comunicación interna
- Decreto de Calamidad Pública
- Prorroga Decreto de Calamidad
- Carta de aceptación del ejecutor
- Resolución de incorporación del presupuesto
- Resolución de apropiación del presupuesto
- Justificación para contratar
- Anexos Técnicos
- Formatos señalados en la justificación

Elaboró: Laura Catalina Suárez Munar  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 36 de 37

CONTRATO DE ALQUILER No. 9677-MECOV19-610-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y E-CONTAINERS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 900.641.692-1

- Soporte Generación y aprobación de indicadores financieros
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Invitaciones a cotizar
- Informe consolidado de verificación, técnica, jurídica y financiera
- Invitación a contratar
- Aceptación de oferta
- Cámara de comercio
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificados de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
- Antecedentes disciplinarios
- Antecedentes fiscales
- Antecedentes judiciales
- RUT

**TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de FIDUPREVISORA S.A. y la suscripción del **acta de inicio**.

Para constancia, se firma el presente documento a los 04 días del mes de marzo de 2022

EL FONDO

EL CONTRATISTA



**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**



**JOHN JAIRO VALENCIA HINCAPIÉ**  
Representante Legal  
**E-CONTAINERS S.A.S**